El Señor Alcalde manifestó que de la sesión del día 22 de Abril próximo pasado aparece un acuerdo de este Ayuntamiento en el que se nombre Médico titular de esta Villa con carácter interino al Facultativo D. Pedro Vicente Martínez que desempeña el libre ejercicio de su profesión en la misma ~~y que~~ segregando la mancomunidad médico cirujana titular de Albudeite. ~~En cuyo individuo recae~~

Que una vez tomada posesión de la Secretaría por el Propietario D. Antonio Jaime al estudiar los acuerdos de esta sesión me manifestó que habiamos incurrido en ~~un~~ error por cuanto los Ayuntamientos no tienen facultades para ~~para~~ resolver para decidir la segregación de dicho partido médico, que sobre la división del Término municipal del Río que el regresar el partido mancomunado de Albudeite, Campos del Río ~~que~~ el Ayuntamiento en 1934 principió á formular su expediente para con arreglo á la ley de Bases de 1934 y que se ha de ajustar en todos sus requisitos que remitió el Sr. Gobernador Civil de la Provincia con su informe de 1935 se recibió la Orden ministerial aprobando la segregación predicha, y que el Señor Gobernador Civil de la provincia con fecha 19 de Septiembre de 1935 remitió á este Ayuntamiento una orden ministerial de fecha 19 de Agosto de dicho año en la que se anula la anterior orden ministerial "en todas sus partes." ~~en virtud de dicha orden el Ayuntamiento acordó, otorgar el~~ interponga un recurso de Contencioso Administrativo ante el Tribunal Supremo de Justicia contra el acuerdo Ministerial en virtud

Una vez vista por el Ayuntamiento la orden Ministerial de 30 de Octubre de 1935 acuerda entablar recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Supremo de Justicia contra el Acuerdo Ministerial Autorizando al Alcalde D. Jesus Sanchez Peñalver y al Regidor Síndico de este Ayuntamiento D. Cayetano Garrido para que en nombre y representación del mismo puedan otorgar poderes á favor de Abogados y Procuradores que se encargaren de interponer el recurso de referencia ante el Tribunal Supremo de Justicia en nombre del Ayuntamiento

Acuerdan también visto que en la misma sesión se manifiesta que se dice que el Presupuesto Ordinario de gastos para el año 1936 asciende á 30.993,05 pesetas en vez de 30.901,63 centimos también se dice que lo consignado para sueldo anual del Médico municipal en el año 1936 es el de Secretaría anuales no aparece de en dicho presupuesto mas que 1750 como sueldo anual para el titular